

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-083/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con diecisiete minutos, del trece de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

ACTA NO. TEEM-SGA-083/2018

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente, le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto, es el siguiente: -----

*Primero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-028/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-033/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-039/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.*

*Cuarto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-044/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.*

*Quinto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-029/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.*

*Sexto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-040/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional.*

*Séptimo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-036/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario iniciamos con el desarrollo de los puntos enlistados.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del orden del día, toda vez que corresponden a proyectos presentados por una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de ellos, Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciado Adrián Hernández Pinedo, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos circulados por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-028/2018, que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a Salvador Barrera Medrano y a la coalición "Por Michoacán al Frente", consistente en actos anticipados de campaña. -----

Lo anterior, porque si bien el Partido Revolucionario Institucional logró demostrar la existencia de los hechos, así como el elemento personal, atribuido al ciudadano Salvador Barrera Medrano, no se demuestra que tales actos fueran anticipados. --

En efecto, este órgano jurisdiccional arribó a la conclusión de que no se encuentra acreditado el elemento temporal, dado que los hechos denunciados, fueron llevados a cabo en fecha posterior al inicio de la etapa de campañas, fase en la que se permite realizar actos proselitistas; por ende, independientemente de la expresión realizada en el momento que fueron emitidas, de ninguna manera podría considerarse actos anticipados de campaña, toda vez que el presupuesto legal para ello sería que se realizaran fuera de dicho periodo, lo que en el caso no sucedió, al haberse desarrollado dentro del lapso del catorce de mayo al veintisiete de junio, que constituye el periodo de campañas. Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. ---

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Adrián. Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones Secretario a votación por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 28 de este año, este Pleno resuelve: --

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Salvador Barrera Medrano, así como a la coalición "Por Michoacán al Frente", por su falta de deber de cuidado dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-028/2018.

Continuamos con la cuenta Secretario, por favor.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-033/2018, instruido con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral de Michoacán con cabecera en Uruapan; en contra de Jesús María Doddoli Murguía, Maribel Cortes Corral, Sergio Enrique Benítez Suárez y los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, por la colocación de propaganda en el centro histórico de la ciudad de Uruapan.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone tener por satisfechos los elementos personal, material y temporal, indispensables para la acreditación de la infracción relativa a la colocación de propaganda en lugar prohibido, toda vez que de la valoración concatenada de las pruebas que obran en autos, la ponencia arriba a la convicción de la existencia de propaganda electoral consistente en papel publicitario con el que se posicionó ante la ciudadanía a Jesús María Doddoli Murguía, Maribel Cortés Corral y Sergio Enrique Benítez Suárez, como candidatos a los cargos de Presidenta Municipal de Uruapan y Diputados en los distritos locales 14 y 20 con cabecera en la misma ciudad, respectivamente, misma que se encontraba colocada durante el periodo de campaña, en un inmueble ubicado dentro del centro histórico de la ciudad de Uruapan, ocupado por los ciudadanos denunciados como casa de campaña.-----

Atento a lo anterior, la ponencia propone tener por demostrada también la responsabilidad directa de los entonces candidatos y la responsabilidad por culpa in vigilando, de los partidos políticos que los postularon e imponer como sanción a cada uno de ellos, una amonestación pública. Es la cuenta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no, a votación Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** También es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 33 de este año, este Pleno resuelve: --

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a Jesús María Doddoli Murguía, Maribel Cortés Corral, Sergio Enrique Benítez Suárez y los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-033/2018.-----

Segundo. Se impone, a cada uno de los denunciados, acorde con el último considerando de la presente resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en la normativa electoral.-----

Continuamos licenciado Adrián, por favor. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-039/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Pedro Iván Plancarte Molina, quien fue candidato a la Presidencia Municipal de Uruapan, por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la colocación de propaganda electoral presuntamente en lugar prohibido.-----

En atención al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, en el proyecto que se pone a su consideración se propone tener por acreditada la existencia de propaganda electoral, con el propósito de promover la candidatura de Pedro Plancarte al cargo de Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del periodo de campañas del proceso electoral, de ahí, que se considera acreditados los elementos personal y material.

Ahora bien, por lo que respecta a su ubicación, es decir, el elemento material, se propone lo siguiente: -----

Respecto de tres lonas colocadas en una malla, se considera que no constituye una infracción en materia de colocación de propaganda, toda vez que no se acreditó que se trate de un lugar prohibido. -----

No obstante, la ponencia instructora arriba a la conclusión de que se acredita la contravención a las normas de colocación de propaganda, en lo que toca a propaganda colocada en una guarnición; dos lonas colgadas de uno de sus extremos en postes de telefonía, lo que constituye equipamiento urbano; y dos lonas más, ubicadas dentro del centro histórico de Uruapan, Michoacán.-----

En consecuencia, con la colocación de la propaganda en lugar prohibido por las normas, se estima acreditada la infracción, la responsabilidad directa del entonces candidato y la responsabilidad por culpa in vigilando del Partido Revolucionario Institucional por lo que se propone imponer como sanción, una amonestación pública a cada uno. Es la cuenta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no, a votación por favor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Igualmente es mi propuesta. ---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, se resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de la violación a las normas de colocación de propaganda electoral, por lo que respecta a tres lonas en una malla.-----

Segundo. Se acredita la conducta consistente en colocación de propaganda electoral en el centro histórico, así como en una guarnición y en elementos del equipamiento urbano, atribuida a Pedro Iván Plancarte Molina, quien fue candidato a la Presidencia Municipal de Uruapan, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional; así como la falta del deber de cuidado del Partido Revolucionario Institucional, por las conductas que se le atribuyen al entonces candidato.-----

Tercero. Se impone a Pedro Iván Plancarte Molina y al Partido Revolucionario Institucional, una sanción consistente en una amonestación pública.-----

Licenciado Adrián, el último de los proyectos, por favor. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-044/2018, instruido con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en Quiroga, en contra de Arturo Estrada Barriga y el Partido Encuentro Social, por la colocación de propaganda en el centro histórico de la ciudad de Quiroga, consistente en calcomanías.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados, en atención a que en el expediente no obra medio de prueba idóneo que permita tener por demostrada la existencia de la propaganda denunciada, pues si bien se cuenta con el acta circunstanciada de verificación levantada el treinta y uno de mayo por el Secretario del Comité Municipal en cita, la misma no es susceptible de alcanzar valor probatorio pleno para tener por acreditada la existencia, en atención a que de su lectura se evidencia una serie de inconsistencias que impiden tener por demostrados los hechos que en ella se consignan. -----

Por lo que, al no existir dentro del caudal probatorio aportado por el quejoso, algún otro medio de prueba idóneo en relación con la conducta imputada a los denunciados, no puede tenerse por acreditada la misma, razón por la cual, se propone su inexistencia. -----

Es la cuenta Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Adrián Hernández. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no, a votación por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Igualmente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 44 de este año, este Pleno resuelve: --

Primero. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Arturo Estrada Barriga, otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, postulado por el Partido Encuentro Social. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Encuentro Social, en cuanto a la omisión del deber de cuidado. -----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente, los puntos quinto y sexto del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, por tanto también se dará cuenta conjunta de los mismos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento 29/2018, cuyos involucrados aparecen en la convocatoria fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional. -----

La ponencia considera existente la conducta atribuida a los denunciados, razón de que de la concatenación y valoración de los medios de convicción que obran en el sumario, se tiene por acreditada la colocación de propaganda electoral en las

Plazas Morelos y Mártires, ambas situadas en el centro histórico, así como en la glorieta que se ubica en la esquina que forman el Paseo Lázaro Cárdenas y la de la Avenida Latinoamericana; y en el camellón que se ubica en la esquina conformada por el Paseo Lázaro Cárdenas y la calle Brasil, fraccionamiento Los Angeles, todos de Uruapan, Michoacán. -----

Se estima de esa manera, porque dicha propaganda se colocó con el propósito de promover la candidatura a diputada local, de Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", en el proceso electoral ordinario local 2017-2018; aunado a la circunstancia de que las aludidas plazas se encuentran en el centro histórico, en tanto que los restantes lugares se consideran parte del equipamiento urbano de esa ciudad, con lo que se vulneró lo establecido en el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado.-----

En consecuencia, se propone imponer una amonestación pública a los denunciados como sanción por la comisión de dichas infracciones. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias maestro Roberto. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones Secretario por favor, la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 29 de este año, este Pleno resuelve: - -

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-029/2018. -----

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a los Partidos del Trabajo y MORENA. -----

Tercero. Se impone a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y a los Partidos del Trabajo y MORENA, acorde con el último considerando de la presente resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en la normatividad electoral y se abstengan de colocar propaganda electoral en lugares prohibidos. -----

Damos cuenta con el segundo de los proyectos Maestro por favor. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Ahora doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento 40/2018, cuyas partes se indican en los estrados de este Tribunal. -----

En la especie, de la concatenación y valoración en conjunto de los medios convictivos que obran en el sumario, se tiene por acreditada la existencia y contenido al veintisiete de mayo, de los microperforados y volantes denunciados con el propósito de promover la candidatura de Paulina Licón Díaz y de Rubén Nuño Dávila, en su orden, a Diputada local propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06, con cabecera en Zamora, Michoacán, y a Presidente Municipal de dicha localidad. -----

No obstante ello, en el proyecto que se somete a su consideración se estima inexistente la infracción señalada, dado que si bien es cierto no se hizo la precisión de la calidad de los involucrados como candidatos, sino que solamente se asentó el cargo que pretendían ocupar, igual de cierto resulta que dicha circunstancia no contravino la regla sobre contenido de propaganda electoral y menos aún, generó confusión en el electorado. Se considera así, puesto que en autos quedó acreditado que los elementos propagandísticos sujetos a estudio, tenían la naturaleza de electoral, pues se difundió en dicho periodo, máxime que se cumplieron con los requisitos contenidos en los numerales 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 169 del Código Electoral del Estado, consistentes en contener el nombre de los candidatos y el cargo que pretenden ocupar, así como la identificación del partido político que los registró, con lo que además, se privilegió el voto informado que debe tener la ciudadanía en el desarrollo del proceso electoral.-----

De ahí, que se proponga tener por no acreditada infracción alguna en contra de los denunciados. Es cuanto señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias maestro Roberto. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, a votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 40 de este año, este Pleno resuelve: --

Único. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Paulina Licón Díaz y a Rubén Nuño Dávila, entonces candidatos, en su orden, a Diputada local por el Distrito 06, con cabecera en Zamora, Michoacán y, a Presidente Municipal de la aludida



localidad, así como al Partido Revolucionario Institucional, por su falta al deber de cuidado.-----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El séptimo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 36 de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Maestro Jesús Renato García Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización integrantes del Pleno de este Tribunal, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia indicado por el Secretario General. El partido actor alega que el denunciado realizó actos anticipados de campaña, consistentes en que el veintiuno de mayo de la anualidad que corre, llevó a cabo un mitin en Quiroga, Michoacán, sin tener la calidad de candidato registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán.-----

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para la actualización de actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, pero basta con que uno de éstos no se surta para no tener por acreditado el acto denunciado.-----

En el asunto que se pone a su consideración, se estima que el elemento personal quedó debidamente acreditado, pues con las constancias que obran en autos y que se valoraron, se advierte la presencia del denunciado en el evento señalado en la queja.-----

Por otra parte, respecto al elemento temporal, no se demostró en el sumario, pues si se toma en consideración la data en que se efectuaron los hechos denunciados son propios de la etapa de campaña electoral, temporalidad durante la cual conforme a los criterios de la superioridad en cita, resulta válida la difusión de propaganda electoral por parte de cualquier candidata o candidato, o partido político, incluso, de la ciudadanía en general. En tal virtud, dicha situación no constituye una infracción a la normativa electoral.-----

En esas condiciones, si no está demostrado el elemento temporal, resulta innecesario llevar a cabo el análisis del elemento subjetivo, pues a ningún fin práctico conduciría.-----

Por lo anterior, se propone a este Pleno declarar inexistentes las infracciones atribuidas al denunciado, y en consecuencia, tampoco es dable atribuir al Partido Encuentro Social su falta de deber de cuidado. Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias maestro Renato. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Por favor Magistrado Omero Valdovinos.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Magistrado Presidente. Nada más para hacer una acotación, que aún y cuando en el proyecto que se pone a consideración de ustedes se analiza el elemento personal y de ahí

nos vamos al temporal, el subjetivo que por el orden como lo establece la ley, debería ser abordado en segundo lugar; sin embargo, considero y como se razona ahí en el proyecto, no se causa ningún perjuicio porque de todas formas este elemento no se surtiría. -----

Entonces, a ningún fin práctico conduciría llevar a cabo un análisis primero de éste, si no variaría el sentido de la propuesta que se pone a consideración de ustedes. Es cuanto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? Y, si no es así, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con la propuesta -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 36 de este año, este Pleno resuelve: --

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Arturo Estrada Barriga, así como al Partido Encuentro Social, por su falta de deber de cuidado, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-036/2018.-----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los asuntos enlistados para la sesión, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette). -----

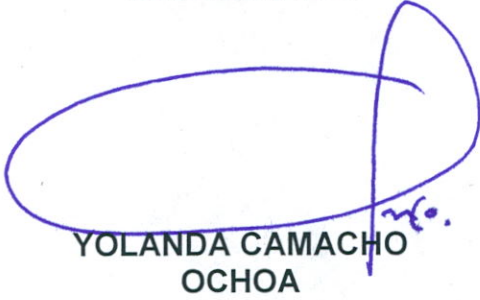
Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



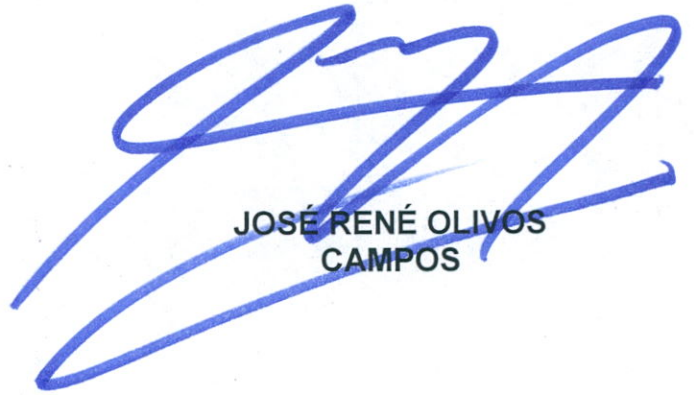
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO  
OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS  
MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


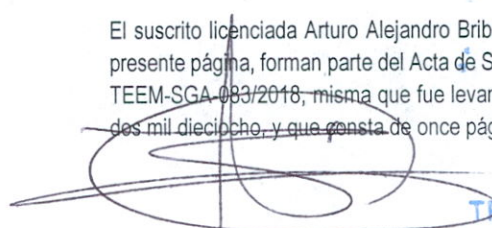


ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

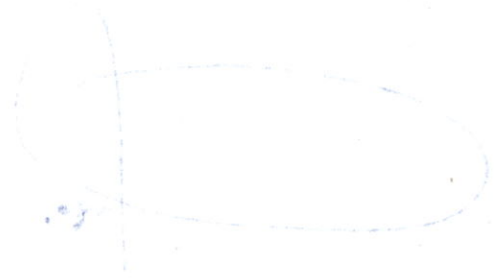


TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito licenciada Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-083/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de once páginas incluida la presente. Doy fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS



100